

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 158-2022-CO-UNJ

Jaén, 21 de abril del 2022

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 20 de abril del 2022, Oficio N° 697-2022-UNJ-P/DGA de fecha 18 de abril de 2022, Informe N° 037-2022-UNJ/DGA-URH de fecha 11 de abril de 2022, Informe Legal 113-2022-UNJ/P/OAJ de fecha 13 de abril de 2022, Solicitud S/N de fecha 4 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución N° 566-2018-CO-UNJ de fecha 5 de noviembre del 2018, se aprobó el Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén;

Mediante Solicitud S/N de fecha 4 de abril de 2022, el personal administrativo de la Universidad Nacional de Jaén solicita la modificación del horario laboral y ampliación de ruta de recojo del personal por los buses de la Universidad Nacional de Jaén;

Referente a la aplicación de la normatividad

Al respecto, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, respecto de la jornada ordinaria de trabajo prescribe que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo;

A lo señalado por la Constitución, en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023 que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, se establece que la jornada laboral en el sector público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo, señalando que cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público;





RESOLUCIÓN N° 158-2022-CO-UNJ

Jaén, 21 de abril del 2022

Por su parte el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con relación al Régimen de las horas hábiles prescribe:

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

- 
1. *Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.*
 2. *El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.*



El personal administrativo sujetos al Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057 de la Universidad Nacional de Jaén, con Solicitud 5/N, de fecha 04 de abril del 2022, debidamente firmada e identificados con su documento nacional de identidad, solicitan la modificación del horario laboral en horario corrido desde las 08:00 horas hasta las 14:00 horas (actualmente las labores se inician desde las 08:00 horas hasta la 13:00, el turno tarde inicia a las 15:00 horas hasta las 18:00 horas), adjuntando además un Cuestionario de Propuesta de Horario del personal administrativo, y asimismo, solicitan la ampliación de ruta de recojo del personal por los buses de la Universidad Nacional de Jaén, argumentando que les es oneroso el traslado desde la ciudad de Jaén al Campus Universitario ubicado en el Sector Yanayacu Km. 24 de la carretera Jaén - San Ignacio, y viceversa, en los turnos mañana y tarde, teniendo un gasto por pasajes de S/ 16.00 Soles diarios, S/ 80.00 Soles semanales y al mes un costo de S/ 352.00 Soles, aproximadamente, costos por movilidad que disminuirían en un 50% si es que se modificaría el horario laboral en un solo turno, considerando un horario desde las 08:00 horas hasta las 14:00 horas;

En el contexto citado, el personal administrativo también señala que el horario laboral actual está recortando su derecho de descanso, establecido en la Constitución Política del Perú, citando literalmente que “el horario a doble turno, ¡solo les da un margen de 50 minutos desde la hora de llegar al último paradero en el Ovalo Arana Vida! (01 :40 pm), hasta el recojo del bus; posteriormente en dicho paradero son recogidos a las 02:30 pm.”, tiempo en el cual almuerzan y retornan al paradero antes indicado, sin considerar que algunos trabajadores domicilian en lugares más alejados, los cuales cuentan con responsabilidades familiares por tener hijos menores de edad y en etapa escolar;

RESOLUCIÓN N° 158-2022-CO-UNJ

Jaén, 21 de abril del 2022

Por otro lado, solicitan la ampliación de la ruta de recojo por los buses, del personal administrativo y docente en el Sector Fila Alta y Paraderos respectivos, considerando un solo turno de labores, en el horario corrido de 08:00 am a 02:00pm, los cuales deberán ser evaluados por el área competente;



Referente a la opinión técnica por parte de la Autoridad del Servicio Civil por modificación del horario laboral

En relación a la solicitud de modificación del horario de labores del personal administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, la Autoridad del Servicio Civil mediante el Informe Técnico N° 1861-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de setiembre del 2016, concluye:

- *La Constitución Política establece que la jornada de trabajo máxima es de 8 horas diarias o 48 horas semanales. De manera concordante con la norma fundamental, el Decreto Legislativo N° 1023 dispone que la jornada laboral del sector público es de 8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo; y cuando la Ley disponga una jornada menor, esta será destinada de manera preferente a la atención al público.*
- *Las entidades de la Administración Pública, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de Personal, directivas u otros) y por autoridad competente, PUEDEN FIJAR Y MODIFICAR (AMPLIAR O REDUCIR) LA JORNADA DIARIA DE TRABAJO CON SUJECIÓN AL LÍMITE CONSTITUCIONAL establecido, PUDIENDO ESTA SER MENOR A DICHO LÍMITE o establecer una jornada ampliada siempre que no sobrepase el segundo tope (48 horas semanales).*
- *En el Sector Público no existe una disposición que con carácter general regule la determinación del horario de trabajo de las entidades de la Administración Pública, por lo que cada entidad de manera objetiva, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de Personal, directivas u otros) deberá determinar - lo cual puede suceder a raíz de una negociación colectiva - el horario de trabajo, en función a sus necesidades y con sujeción al límite constitucional.*
- *Finalmente, con la entrada en vigencia de la Ley del Servicios Civil, Ley N° 30057, y su Reglamento General, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, todas las entidades públicas están en la obligación de contar con un Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, que contiene las disposiciones sobre la jornada, horario y tiempo de servicios.*




En el contexto citado precedentemente, la Autoridad del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 746-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de mayo del 2019, ratifica lo expuesto en el Informe Técnico N° 1861-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de setiembre del 2016, referente a la regulación del horario de trabajo, citando que al no existir disposición que con carácter general determine el horario de trabajo de cada entidad de la Administración Pública, éste es determinado, de manera objetiva, por la autoridad competente en función de sus necesidades. Del mismo modo, concluye que las entidades públicas deben regular a través de su Reglamento Interno de los Servidores Civiles, entre otros, el horario-de trabajo y tiempo de refrigerio. Asimismo, las entidades deberán tener en

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”


RESOLUCIÓN N° 158-2022-CO-UNJ

Jaén, 21 de abril del 2022

cuenta las reglas establecidas para el horario de atención al público, conforme a lo señalado en el artículo 149° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, siendo este como mínimo de 8 horas diarias, por lo que podrán establecer turnos de trabajo para su personal, con el fin de no afectar el horario de atención al público, respetando la jornada laboral ordinaria de cada trabajador, la cual no puede ser superior a las 8 horas diarias;



Del análisis normativo, referente a la modificación del horario de labores solicitado por el personal administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, disminuyendo el horario laboral (actualmente las labores se inician desde las 08:00 horas hasta la 13:00, el turno tarde inicia a las 15:00 horas hasta las 18:00 horas), en horario corrido desde las 08:00 horas hasta las 14:00 horas, la Autoridad del Servicio Civil ha emitido opinión favorable mediante el Informe Técnico N° 1861-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de setiembre del 2016, e Informe Técnico N° 746-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de mayo del 2019, antes citados, en los que claramente expresa que las entidades de la Administración Pública - al cual pertenece la Universidad Nacional de Jaén, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de Personal, directivas u otros) y por autoridad competente, PUEDEN FIJAR Y MODIFICAR (AMPLIAR O REDUCIR) LA JORNADA DIARIA DE TRABAJO CON SUJECIÓN AL LÍMITE CONSTITUCIONAL establecido, PUDIENDO ESTA SER MENOR A DICHO LÍMITE o establecer una jornada ampliada siempre que no sobrepase el segundo tope (48 horas semanales), en inclusive en el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1861-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de setiembre del 2016, se permite RECOMENDAR UNA POSIBILIDAD DE DISMINUCIÓN DE LA JORNADA DIARIA DE TRABAJO A SEIS HORAS, cuando taxativamente señala que la jornada de trabajo constituye un aspecto de la organización del trabajo que es fijada por la entidad, respetando el límite constitucional antes señalado, y QUE LAS ENTIDADES PUEDEN FIJAR JORNADAS DIARIAS MENORES (POR EJEMPLO, 6 HORAS DIARIAS), o jornadas ampliadas que no sobrepasen el segundo tope (48 horas semanales), todo ello en función de la observancia del artículo 25 de la Constitución Política del Perú, que prescribe como tope máximo de la jornada ordinaria de trabajo en ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales;




Estando al argumento citado precedentemente, referente a que el horario a doble turno efectuado por el personal administrativo causa perjuicio económico por el traslado desde la ciudad de Jaén al Campus Universitario ubicada en el Sector Yanayacu Km. 24 de la carretera Jaén - San Ignacio, y viceversa, en los turnos mañana y tarde, tal como se detalla líneas ut supra, en justicia es necesario reconocer que la Entidad por necesidad del servicio, ha cambiado el lugar de la prestación del servicio del personal administrativo, fijado en los Contratos Administrativos de Servicios que rige el Decreto Legislativo N° 1057, y otras modalidades contractuales, el cual tenía como jurisdicción la ciudad de Jaén, Distrito de Jaén, Departamento de Cajamarca, por lo que se deberá disponer de las acciones administrativas necesarias en bien del reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la Entidad, en aplicación del artículo 62 de la Constitución Política del Perú, que referente a la libertad de contratar, señala que LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES NO PUEDEN SER

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”


RESOLUCIÓN N° 158-2022-CO-UNJ

Jaén, 21 de abril del 2022

MODIFICADOS POR LEYES U OTRAS DISPOSICIONES DE CUALQUIER CLASE, en el presente caso por disposiciones de orden administrativo y necesidad institucional;



Con Informe N° 037-2022-UNJ/DGA-URH de fecha 11 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluye que se debe incorporar en el Reglamento Interno de Trabajo debidamente motivado sin perjudicar el derecho a los administrados la jornada laboral y que esta se encuentre dentro de los alcances señalados en el numeral 1 del artículo 149 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por ello propone que el horario corrido sea de siete horas con cuarenta y cinco minutos teniendo en consideración a lo establecido para el personal bajo el régimen laboral del D.L. 276;



Mediante Informe Legal 113-2022-UNJ/P/OAJ de fecha 13 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se debe aprobar la modificación del horario de labores solicitado por el personal administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, disminuyendo el horario laboral, y FIJANDO UN SOLO TURNO DE LABOR DIARIA DESDE LAS 08:00 HORAS HASTA LAS 14:00 HORAS, estableciendo mecanismos de cumplimiento de las obligaciones laborales para la atención con el servicio académico a los usuarios, si así lo requiera el caso; debiéndose MODIFICAR el Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante la Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre del 2018, en lo que corresponda, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a los trabajadores y funcionarios de la Entidad, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en virtud a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos resulta procedente la modificación del horario de labores solicitado por el personal administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, disminuyendo el horario laboral y fijando un solo turno de labor diaria desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas, estableciendo mecanismos de cumplimiento de las obligaciones laborales para la atención con el servicio académico a los usuarios, si así lo requiera el caso, tal como lo señala el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en pleno reconocimiento de su derecho constitucional del descanso y al disfrute del tiempo libre, tal como lo establece el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4635-2004-AA/TC, que estableciendo criterios al respecto, señaló que la JORNADA DE TRABAJO NO PUEDE SER UN IMPEDIMENTO PARA EL ADECUADO EJERCICIO DEL MENCIONADO DERECHO (derecho al descanso) O CONVERTIRLO EN IMPRACTICABLE, en observancia del artículo 25 de la Constitución Política del Perú, y por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 1861-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de setiembre del 2016, e Informe Técnico N° 746-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de mayo del 2019;

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 158-2022-CO-UNJ

Jaén, 21 de abril del 2022

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de abril de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora, acordó por unanimidad, modificar el Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, según el siguiente detalle:

Artículo 12.- Los trabajadores administrativos tendrán como jornada laboral 7 horas diarias y 35 horas semanales, el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día es de siete (7) horas de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los trabajadores de la Administración Pública, que registrá de lunes a viernes; asimismo es de indicar que los trabajadores cuentan con 45 minutos para hacer uso del refrigerio desde la 13:00 a 13:45.

Artículo 13.- El horario de trabajo del personal administrativo de la Universidad Nacional de Jaén estará sujeto a la siguiente estructura:

Personal Administrativo	Horario corrido
	8:00 a 15:00

Artículo 14.- El horario establecido garantiza una atención al público de 7 horas diarias para la institución interna de la documentación de cada oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la nueva jornada de trabajo para el servidor administrativo de esta casa superior de estudios registrá a partir del 25 de abril de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a todas las dependencias de la UNJ, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)



Abg. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General